

SECRETARIA. Abril 21 de 2021, A despacho de la señora juez, para resolver recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandada señor Alejandro Moreno Echeverry contra el auto No. 153 de fecha 12 de febrero de los corrientes, notificado por estado electronico el 16 de febrero de esta misma anualidad. Sirvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 565

Rad 2020-172

Cali, veintiuno (21) de Abril de dos mil Veintiuno (2021)

En escrito remitido por correo electrónico el día 18 de Febrero del presente año, la apoderada del demandado Alejandro Moreno Echeverry, interpone recurso de **Reposición en subsidio de Apelación** contra auto No. 153 de fecha 12 de febrero de los corrientes, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición, interpuesto en contra del auto No 686 del 08 de septiembre de 2020, que decreto las medidas cautelares solicitadas con la presentación de la demanda, ante lo cual observa el Juzgado que el recurso debe ser rechazado de plano, conclusión a la que se llega con base en los siguientes argumentos:

El inciso 4º del artículo 318 del C.G.P., dispone lo siguiente:

“El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos”

En nuestro caso insiste la togada, en los mismos argumentos del recurso inicialmente formulado, a efecto de lo cual en anterior auto se le indicó que el trámite pertinente para el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, es el incidental, de acuerdo a lo reglado en el numeral 4 del art 598 ibidem, que además es en la audiencia de inventarios y avalúos la oportunidad procesal pertinente para definir si los bienes son sociales o propios, posición que reitera el despacho con el presente proveído.

Lo anterior permite al Despacho estructurar su decisión de rechazar el recurso interpuesto por la mandataria judicial del señor Alejandro Moreno Echeverry, quien pretende se reponga el auto No. 153 de fecha 12 de febrero de los corrientes, pues el auto recurrido no contiene puntos no decididos en el anterior. De igual manera se rechazará el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso, por ser improcedente, conforme a la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1º RECHAZAR de PLANO el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial del señor ALEJANDRO MORENO ECHEVERRY contra el auto No. 153 de fecha 12 de Febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2º DECLARAR como improcedente el recurso de apelación que de manera subsidiaria se interpuso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE.



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos